

Informe Secretarial. Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, ingresa al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la documental del expediente reúne las condiciones de un título ejecutivo consistente en:

- Sentencia proferida por este Despacho (CD4 Audio fl. 223 y 01.4 expediente digital), el 4 de octubre de 2018, en la que declaró la nulidad de traslado efectuado por ERNESTO MORENO ACUÑA, el 25 de abril de 2004, el régimen de prima media con prestación definida, al régimen de ahorro individual, efectuado a través de la afiliación a la Administradora de Fondos de Pensiones AFP PROTECCION S.A., y en consecuencia, ordenó a esta última reintegrar a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido con motivo de dicha afiliación, como cotizaciones, bonos pensiones, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses o rendimientos que se hubieran causado.
- Adicionalmente, declaró que el demandante es beneficiario del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y condenó a Colpensiones a que una vez recibida la totalidad de los valores que le fueran reintegrados por la AFP Protección S.A., a realizar el estudio de la pensión de vejez en los términos del acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 de 1990.
- Sentencia de 24 de julio de 2019, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. (CD5 Audio del expediente digital), por la que se adicionó la sentencia en el sentido de que la AFP Protección S.A., al trasladar los dineros no puede hacer ninguna deducción por los gastos de administración, los cuales debe asumir con su propio patrimonio y confirmó en todo lo demás y condenó en costas a la pasiva por la suma de \$750.000.
- Auto de 27 de enero de 2020 (fl.246), por el cual se aprueba la liquidación de costas en cuantía de \$387.000 a cargo de COLPENSIONES y \$2.738.926 a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A.

Se tiene entonces de la documental estudiada, que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo, de los que se evidencia la existencia de una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de obligaciones de hacer y dar, así como pagar en favor de la ejecutante y en contra de las ejecutadas, determinada suma de dinero siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y SS del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de ERNESTO MORENO ACUÑA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por las siguientes obligaciones de hacer y de dar:

- a.) Ordenar a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, reintegrar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de dicha afiliación, como cotizaciones, bonos pensiones, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses o rendimientos que se hubieran causado, sin realizar ninguna deducción por los gastos de administración, los cuales debe asumir con su propio patrimonio y confirmó en todo lo demás.
- b.) Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a recibir a ERNESTO MORENO ACUÑA, junto con todos los valores que le sean reintegrados por la SOCIEDAD AFP PROTECCIÓN S.A., como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses o rendimientos que se hubieran causado.
- c.) Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a que una vez reciba la totalidad de los valores que le fueran reintegrados por la AFP PROTECCIÓN S.A., proceda al estudio de la pensión de vejez en los términos del acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 de 1990.
- d.) Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$387.000) por concepto de costas procesales derivadas del proceso ordinario a favor de ERNESTO MORENO ACUÑA y contra la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (auto de 27 de enero de 2020, fl.246).
- e.) Por la suma de dos millones setecientos treinta y ocho mil novecientos veintiséis pesos (\$2.738.926) por concepto de costas procesales derivadas del proceso ordinario a favor de ERNESTO MORENO ACUÑA y contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., (auto de 27 de enero de 2020, fl.246).

Sobre las costas que se lleguen a causar dentro del presente trámite ejecutivo, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

2.- NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la ejecutada de forma personal, de conformidad a lo establecido por el artículo 108 C.P.L. y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO según el

artículo 612 del C.G.P y désele traslado a esta haciendo entrega de copia de la solicitud de ejecución y de la presente providencia.

3.- ORDENAR a las ejecutadas, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase.

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría

Bogotá D. C. 22 de julio de 2021.

Por ESTADO N° **068** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria